



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°: 1773753/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 421/18 (RESOL-2018-421-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/38 y actas complementarias de fojas 39/40 y 41/42 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **308/18.-**

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Ezeiza, a los 30 días del mes de noviembre de 2017, se reúnen, por la parte empresaria, en representación de INTERCARGO S.A.C., con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 250, Piso 12, Oficina 1224, CABA, representada en este acto por Los Sres. Luis Eduardo Pintos y Gustavo Daniel Alvarez, y por la parte sindical, la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales (U.P.S.A)-, con domicilio en Av Independencia 1111, CABA, representada en este acto por los Sres Ruben Fernández y Pablo Merzi y, la Asociación del Personal Aeronáutico (A.P.A.), con domicilio en Anchorena 1250, CABA, representada en este acto por los Sres. Edgardo Llano y Héctor Gabriel Saracino, con el objeto de suscribir el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo regirá para los trabajadores incluidos en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 34/91 "E" (Intercargo y la Asociación del Personal Aeronáutico -A.P.A.-) y N° 209/97 "E" (Intercargo y la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales -U.P.S.A.-).

SEGUNDA: La vigencia del presente acuerdo es desde el 1° de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018. Las partes se comprometen a mantener la paz social y a solucionar los conflictos que se puedan suscitar en dicho periodo en el marco del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TERCERA: Se establece a partir del 1° de setiembre de 2017 el siguiente acuerdo salarial.

3.1 Una suma fija, no remunerativa, equivalente al monto resultante de la diferencia entre el salario neto correspondiente a cada trabajador del período julio 2017 y agosto 2017, sin considerar conceptos de remuneración variables y "Cuota Fija Acuerdo 2016" (concepto 580). Esta suma fija será liquidada bajo el rubro "Suma fija Acuerdo 2017"

3.2. Un incremento del 17% sobre los conceptos brutos normales y habituales, calculados en función de las novedades correspondientes de cada mes, según los básicos y adicionales de cada categoría de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 34/91 "E" (INTERCARGO y APA) y N° 209/97 "E" (INTERCARGO y UPSA), vigentes al 31 de agosto de 2017, sin contemplar la "Cuota Fija Acuerdo 2016" (concepto 580).



El mencionado incremento será liquidado bajo el rubro "Acuerdo 2017" y tendrá carácter no remunerativo para los primeros 9 meses y adquirirá carácter remunerativo, incorporándose a los sueldos básicos de cada categoría de los convenios colectivos de referencia, a partir del 1 de junio de 2018

3.3. A los fines de mantener el salario neto a partir de junio de 2018 respecto al cobrado hasta mayo 2018 se incorporará una suma fija no remunerativa para los meses de junio, julio y agosto de 2018, contemplando la misma metodología de cálculo prevista en el punto 3.1 para garantizar la igualdad de los salarios netos de cada trabajador.

Dicho concepto se liquidará bajo el nombre "Suma Fija Jun/Ago 2018".

CUARTA: Por último, en el supuesto que, durante la vigencia del presente acuerdo, la evolución anual en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que confecciona el INDEC con base en el período Agosto de 2017, experimentara un incremento superior al 17% acumulado, las partes solicitaran automáticamente la convocatoria de esta Comisión Paritaria a los efectos de implementar las posibles variaciones acaecidas. La verificación del mencionado incremento será el resultante de la variación entre el valor del índice IPC de cada mes (a partir de Septiembre 2017 hasta Septiembre 2018) respecto del mes de Agosto de 2017.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y al solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ACTA COMPLEMENTARIA



En la ciudad de Ezeiza, a los 30 días del mes de noviembre de 2017, se reúnen, por la parte empresaria, en representación de INTERCARGO S.A.C., con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 250, Piso 12, Oficina 1224, CABA, representada en este acto por los Sres. Luis Eduardo Pintos y Gustavo Daniel Alvarez, y por la parte sindical, la Asociación del Personal Aeronáutico (A.P.A), con domicilio en Anchorena 1250, CABA, representada en este acto por los Sres. Edgardo Llano y Héctor Gabriel Saracino, con el objeto de suscribir el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas

PRIMERA: El presente acuerdo regirá para los trabajadores incluidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 34/91 "E" (Intercargo y la Asociación del Personal Aeronáutico -A.P.A.-).

SEGUNDA. La vigencia del presente acuerdo es de 12 (doce) meses, rigiendo desde el 01 de setiembre de 2017.

TERCERA: Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula TERCERA del acuerdo de fecha 30/11/2017, se devengarán a partir de la vigencia del mismo, el porcentaje de aportes a cargo del trabajador, destinados a la Obra Social del Personal Aeronáutico (O.S.P.A.); igual criterio se aplicará para el aporte de cuotas sindicales del personal afiliado.

CUARTA Sobre el 50 % de las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula TERCERA del acuerdo de fecha 30/11/2017, se devengarán a partir de los salarios devengados en enero 2018, el porcentaje de Contribuciones a cargo del empleador destinados a la Obra Social del Personal Aeronáutico (O.S.P.A.). Con los salarios devengados a partir de abril de 2018, se devengará sobre la totalidad de las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula TERCERA del acuerdo de fecha 30/11/2017, el porcentaje de Contribuciones a cargo del empleador destinados a la Obra Social del Personal Aeronáutico (O.S.P.A.)

QUINTA. Los importes devengados establecidos en las cláusulas precedentes se depositarán en la Obra Social del Personal Aeronáutico (O.S.P.A.) y en la Asociación del Personal Aeronáutico (A.P.A)

3



No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de mismo tenor y al solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.



ACTA COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Ezeiza, a los 30 días del mes de noviembre de 2017, se reúnen, por la parte empresaria, en representación de INTERCARGO S.A.C., con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 250, Piso 12, Oficina 1224, CABA, representada en este acto por los Sres. Luis Eduardo Pintos y Gustavo Daniel Alvarez, y por la parte sindical, la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales (U.P.S.A.-), con domicilio en Av Independencia 1111, CABA, representada en este acto por los Sres Ruben Fernandez y Pablo Merzi, con el objeto de suscribir el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas

PRIMERA: El presente acuerdo regirá para los trabajadores incluidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 209/97 "E" (Intercargo S.A.C y la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales -U.P.S A.-)

SEGUNDA. La vigencia del presente acuerdo es de 12 (doce) meses, rigiendo desde el 01 de setiembre de 2017.

TERCERA: Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula TERCERA del acuerdo de fecha 30/11/2017, se devengarán a partir de la vigencia del mismo, el porcentaje de aportes a cargo del trabajador, destinados a la Obra Social del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales (O.S.P.E.A.); igual criterio se aplicará para el aporte de cuotas sindicales del personal afiliado.

CUARTA: Sobre el 50 % de las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula TERCERA del acuerdo de fecha 30/11/2017 se devengarán a partir de los salarios devengados en enero 2018, el porcentaje de Contribuciones a cargo del empleador destinados a la Obra Social del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales (O.S.P.E.A.) Con los salarios devengados a partir de abril de 2018, se devengará sobre la totalidad de las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula TERCERA del acuerdo de fecha 30/11/2017, el porcentaje de Contribuciones a cargo del empleador destinados a la Obra Social del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales (O S.P E.A.).



QUINTA. Los importes devengados establecidos en las cláusulas precedentes depositarán en la Obra Social del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales (O.S.P.E A.) y en la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aeronáuticas (U P.S A.).

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y al solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.

EXPEDIENTE N° 1773753/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las 14.30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales N°2, Lic. María del Carmen Brigante, asistida por el Lic. Erwin Gassmann por la **UNION DEL PÉRSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (UPSA)**, los Señores: Ruben Fernández, Secretario General; Pablo Néstor Félix Merzi, Secretario de Acción Social; conjuntamente con los Delegados de Personal: Luis Alberto Juliano y Martin Pérez; por la **ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA)**: Héctor G: SARACINO (MI 13.832.177), Prosecretario Gremial y Mario Javier BUNBALO (MI 21.906.326), Primer Vocal de la Comisión Directiva, por una parte y por la **Empresa INTERCARGO SAC.**, comparecen el Dr. Ángel Guillermo TAGLIAFERRI (MI 17.784.076) y el Sr. Mariano G. Catala, ambos apoderados, con copia de poder aquí acreditados.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, la representación de UPSA, procede a acompañar en una foja para su agregación al presente expediente, en la que ha designado sus miembros paritarios. La representación de INTERCARGO y la de APA acompañaran a estos actuados, en un plazo de 48 horas, sus respectivas designaciones.

Luego de ellos se procede a agregar al presente expediente los acuerdos celebrados que constan de 6 (seis) fojas útiles, las que pasan a formar parte integrante del presente expediente, del que las partes reconocen como propias las firmas allí insertas, manifestando su solicitud de homologación, ratificando en este acto todas y cada una de sus cláusulas.

.Siendo las 15,00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

SECTOR EMPLEADOR

SECTOR SINDICAL

Handwritten signatures of the Employer Sector (left) and the Union Sector (right).

Lic. Erwin Gassmann
Asesor
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 421/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.